

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 131^{er} de la Independencia y 114^{er} de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N.º 626, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Antonio José Lalane.
(G. O. N.º 9138, del 25 de Junio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 626

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 30 de enero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta, en favor del Dr. Antonio José Lalane, el lado Este del Edificio N.º 1 de la Avenida Malecón de la ciudad de Samaná, formado por dos (2) apartamentos, uno en los bajos y el otro en los altos, que constituyen una vivienda comercial. El área en que está construido el Edificio

en que se encuentra el inmueble objeto de la presente venta, será determinada cuando se ejecuten los trabajos de refundición y subdivisión del Municipio de Samaná; y el precio total de la misma asciende a la suma de RD\$34,114.75.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 30 de enero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del Dr. Antonio José Lalane, el lado Este del Edificio N° 1 de la Avenida Malecón de la ciudad de Samaná, formado por dos (2) apartamentos, uno en los bajos y el otro en los altos, que constituyen una vivienda y un comercial. El área en que está construido el Edificio en que se encuentra el inmueble objeto de la presente venta, será determinada cuando se ejecuten los trabajos de refundición y subdivisión del Municipio de Samaná y el precio total de la misma asciende a la suma de RD\$34,114.75; que copiado a la letra dice así:

“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, Serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto de fecha 27 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. ANTONIO JOSE LALANE, dominicano, mayor de edad, casado con la señora HEDWIGIG E. MATEO DE JOSE domiciliado accidentalmente en esta ciudad, abogado, portador de la cédula de identificación personal N° 5576, serie 65, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de

su representante, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR ANTONIO JOSE LALANE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"El lado Este del Edificio N° 1 de la Avenida Malecón de la ciudad de Samaná, formado por dos (2) apartamentos, uno en los bajos y el otro en los altos, que constituyen una vivienda y un comercial. Queda convenido entre las partes que el área

en que está construido el edificio en que se encuentra el inmueble objeto de la presente venta, será determinada cuando se ejecuten los trabajos de refundición y subdivisión del Municipio de Samaná".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,114.75 (TREINTICUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS ORO CON 75/100). Dicha suma será pagada por el Comprador mediante su inicial de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), pagado según recibo N° 0186569, de fecha 22 de enero de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto o sea la suma de RD\$29,114.75 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE CON 75/100), en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO).

TERCERO: Queda entendido entre las partes que el espacio que divide los apartamentos de la primera planta del mencionado edificio N° 1, y que da acceso a la escalera, no podrá ser utilizado como marquesina, por ser un área común para todos los dueños del edificio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y dará derecho al vendedor a iniciar los procedimientos legales para rescindir el presente contrato.

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en Bien de Familia, conforme a la Ley N°

339, de fecha 25 de julio de 1963, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal, en consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley N° 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo,

SEXTO: El Estado Dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20 000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes
Nacionales.

Dr. Antonio José Lalane,
Comprador.

YO, DR. ANTONIO JIMENEZ DAJER, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y EL DR. ANTONIO JOSE LALANE, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis (1976).

DR. ANTONIO JIMENEZ DAJER,

Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER